

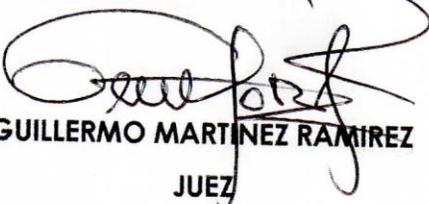
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2018 - 153

*En respuesta a la solicitud que hace el señor **JUAN JOSÉ ESTRADA VELILLA** el Despacho se permite manifestarle que la Ley 1996 de 2019 establece en su Art. 56 que el Juez tiene un plazo estipulado de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Capítulo V, la cual corresponde al Veintiuno, 21, de Agosto del año 2021, para de oficio citar a las personas que cuentan con decreto de interdicción y a sus curadores para que comparezcan al Juzgado con el fin de determinar si hay lugar a la designación de la figura de apoyo o no. En consecuencia, ninguna entidad pública o privada puede exigir a quien tiene decreto de interdicción en este momento la asignación de dicha figura, ya que el decreto de interdicción sigue teniendo vigencia hasta tanto el Juez realice la respectiva revisión del proceso y tome otras medidas acordes a la normatividad vigente. Por lo tanto, el Curador debidamente posesionado sigue teniendo el respaldo legal para representar a su pupilo en todos los actos que requiera y así lo deben reconocer todas las entidades en las cuales requiera realizar un trámite a nombre del mismo, acreditando con el Acta de Posesión su designación como Curador y/o Representante Legal. El Parágrafo 2 del mismo Art. establece que las personas declaradas en interdicción antes de la promulgación de la Ley 1996 de 2019 se entenderán como personas con capacidad legal plena solo cuando se haya hecho la respectiva revisión del proceso, se haya emitido una sentencia al respecto y la misma se encuentre debidamente ejecutoriada.*

*Como consecuencia de lo anterior, la entidad bancaria Bancolombia no puede suspender la entrega de los dineros depositados en la cuenta bancaria a nombre de la señora **GLORIA LUCÍA ESTRADA VELILLA**, los cuales deberán ser entregados al Curador designado por el Despacho, señor **JUAN JOSÉ ESTRADA VELILLA** quien actualmente ejerce su representación legal y está debidamente certificado para ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

